



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Catorce (14) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: *Demanda para proceso divisorio*
Radicado: *548204089001-2021-00009-00*
Demandantes: *NUBIA PATRICIA Y MARÍA EUGENIA MORA RANGEL*
Demandado: *JAIME EDUARDO MORA RANGEL*

ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda referenciada.

CONSIDERACIONES:

En el inadmisorio adiado al 05 de marzo de 2021, se pusieron de presente al mandatario judicial de la parte actora, entre otras cosas, varias falencias de forma, entre ellas contradicciones entre los datos de los demandantes consignados en los poderes y los obrantes en el escrito demandatorio y sus anexos.

De la misma manera, por cuanto en uno de los poderes se hace mención a que las demandantes son copropietarias de sendos (2) bienes inmuebles los cuales allí se identifican, más no se alude de manera expresa frente a cuál de ellos se otorgan facultades para adelantar el proceso de división material y/o venta del bien común, echándose de menos el requisito previsto en el Art. 74 del C.G.P. en el sentido que, *en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

De otra parte, también fue objeto de inadmisión, la falta de congruencia entre la cuantía expresada en el encabezado de la demanda y el anexo que da cuenta del valor catastral del bien objeto de demanda; así mismo, por adjuntarse certificado de libertad y tradición expedido en el 2018 y por carecer el dictamen pericial adjunto a la demanda del valor del bien a dividir.

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial, arrima constancia dando cuenta que corridos los términos de ley para que la parte demandante subsanara las irregularidades del escrito introductor, no lo hizo.

CONSIDERACIONES

Teniéndose que efectivamente, acorde a lo anteriormente esbozado, no se subsanó la demanda dentro del término legal; en tales condiciones, la misma está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, una vez cobre ejecutoria el presente proveído y previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la referida demanda conforme a las consideraciones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega por secretaría de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría del despacho.

Odjm

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c36f8dc4ac5603e7dbee008e8cd54f28617a629e65078d898fbf107a2c5c1d4**
Documento generado en 14/04/2021 11:31:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>